

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 382 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –**

El suscrito, Diputado Jesús Alberto Elizondo Salazar , perteneciente al Grupo Legislativo de Morena de la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los correlativos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esa Soberanía a promover proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México la población de adultos mayores ha ido en incremento con el paso de los años, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) refiere que la población mayor de 60 años pasó de representar el 6 por ciento del total, en 1990, al 9.1 por ciento en 2010 y al 12 por ciento en 2020; es decir, en 30 años se duplicó el porcentaje de adultos mayores en México.

El Estado de Nuevo León, no es excepción en el crecimiento de este sector de la población; durante el 2000 se contabilizaron a más de 274 mil personas adultas mayores en la entidad, y en el 2010, la estimación aumentó a casi 407 mil, teniendo así un aumento de casi el doble en apenas una década; para el 2020 ya representaban el 11.3 por ciento de los habitantes del Estado.

Según los datos recabados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en conjunto en Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Santa Catarina, Escobedo, San Pedro, Juárez, García y Cadereyta, existen 557 mil 651 personas de 60 años y más, el 85.27% del total estatal, mientras que, entre los 41 municipios restantes que conforman el estado de Nuevo León, viven 96 mil 399, es decir, el 14.73% por lo que

no se puede ignorar el gran crecimiento poblacional de este grupo etario que se ha estado presentando en los últimos años.

Como bien sabemos, con el aumento de la edad llegan también múltiples problemas de salud física y emocional que vuelven a los adultos mayores un sector de la población más vulnerable, mientras que el bienestar y las condiciones de vida empeoran. De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS) una de cada diez personas adultas mayores, ha sido víctima de malos tratos.

En Nuevo León, muchas personas adultas mayores son víctimas de violencia económica ejercida por sus propios hijos u otros familiares cercanos, quienes se apropián de sus recursos financieros y les retienen tarjetas bancarias, quedándose con su pensión o ingresos, dejándolos en una situación de vulnerabilidad extrema. Esta forma de abuso impide que los adultos mayores puedan cubrir sus necesidades básicas y los somete a una dependencia forzada.

El maltrato hacia las personas de la tercera edad, inicia generalmente con violencia física, psicológica o patrimonial. Se estima que en el estado de Nuevo León para el año 2022 se reportaron 2 mil 84 casos de maltrato, de los cuales se constataron 1,194.

Los municipios que más reúnen esta población son Monterrey, en segundo lugar están Guadalupe y San Nicolás, siendo también los municipios donde más se reciben reportes de maltrato y abandono.

La violencia económica contra los adultos mayores es una problemática creciente, reconocida a nivel nacional e internacional. Según datos del INEGI, el 34% de los adultos mayores en México han sufrido algún tipo de violencia patrimonial o económica, y una de las formas más comunes es la retención indebida de sus ingresos parte de familiares cercanos.



Mientras que, para el 2022 en Nuevo León un 16% de población de adultos mayores sufre casos de abandono, así como se registraron 50 denuncias semanales de violencia hacia este sector vulnerable de acuerdo con la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.

El maltrato hacia las personas adultas mayores es una realidad alarmante que abarca diversas formas de violencia, cada una con impactos devastadores en su bienestar físico, emocional y psicológico. Estas agresiones incluyen la violencia psicoemocional, física, sexual, patrimonial o económica, que afectan la dignidad y calidad de vida de este grupo vulnerable.

La violencia económica contra los adultos mayores **es una de las formas más devastadoras de maltrato**, ya que ataca directamente su estabilidad financiera y su capacidad para vivir con autonomía. Esta violencia se manifiesta de diversas maneras, pero las más comunes incluyen el despojo de bienes, el robo de dinero o el abuso de sus recursos económicos por parte de familiares u otros individuos cercanos como los cuidadores.

Según datos del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores en Nuevo León, el despojo de bienes es una de las formas más frecuentes de violencia económica, representando el 64% de los casos reportados. Este abuso puede incluir el uso de manipulaciones psicológicas o presiones para que los adultos mayores firmen documentos que les resten propiedad o les quiten el control sobre sus bienes.

El robo de dinero, representa el 24.2% de los casos, siendo otra manifestación clara de este tipo de violencia, y muchas veces ocurre cuando los adultos mayores no tienen el control de su propia economía o son víctimas de engaños por parte de aquellos en quienes confían. A través de tácticas como la coerción o el aislamiento, los abusadores logran apoderarse de las pensiones, ahorros o cualquier ingreso que la persona mayor haya acumulado a lo largo de su vida. Esto no solo los pone en una situación de vulnerabilidad económica, sino que también deteriora su bienestar emocional y psicológico.



El impacto de la violencia económica en los adultos mayores es profundo y duradero. Al no contar con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, atención médica o vivienda, se ven obligados a depender aún más de aquellos que los maltratan. Este círculo de dependencia y explotación no solo afecta su calidad de vida, sino que también los priva de su dignidad, al ser tratados como objetos de lucro en lugar de individuos con derechos.

Si bien, la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores** establece que este sector de la población tiene derecho a recibir apoyo y protección frente a cualquier forma de abuso y nuestro artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege el derecho a la dignidad humana y prohíbe cualquier tipo de discriminación o violencia, incluyendo la económica, actualmente, el Código Penal del Estado de Nuevo León no contempla de manera específica la problemática expuesta sobre violencia económica ejercida sobre adultos mayores como un delito, lo que deja un vacío legal que impide sancionar eficazmente a los responsables y proteger a las víctimas.

Por ello, resulta urgente que se generen políticas públicas que protejan a los adultos mayores de este tipo de abusos, brindándoles el apoyo necesario para que puedan gestionar su economía de manera independiente y segura. Considerando esencial que este Congreso del Estado incorpore una figura específica que sancione la apropiación ilícita de los ingresos y bienes de los adultos mayores por parte de familiares o cuidadores, garantizando su bienestar y autonomía económica.

Con esta propuesta de reforma, se busca: 1. *Garantizar la protección de los derechos económicos de los adultos mayores*, asegurando que puedan disponer libremente de sus recursos, 2. *Prevenir el abuso financiero* por parte de familiares y cuidadores, estableciendo sanciones claras y ejemplares y 3. *Fortalecer el marco jurídico estatal*, armonizándolo con los principios de derechos humanos y justicia para las personas mayores.

Es nuestra responsabilidad, como representantes del pueblo, velar por la dignidad y seguridad de toda la ciudadanía en todas las etapas de la vida, por lo que esta iniciativa



representa un avance necesario para combatir un problema que afecta a miles de nuestros adultos mayores en Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía y solicito a la Presidencia de este congreso sea turnado en calidad de urgente a comisiones para su discusión el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se modifican las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV del artículo 382 y se modifican las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV del artículo 383, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

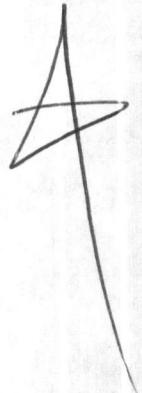
Artículo 382.- ...

- I. ...
- II. Si excede de doscientas cincuenta cuotas pero no de seiscientas o no se pudiere determinar su monto, con pena de uno a cuatro años de prisión y multa de diez a cincuenta cuotas;
- III. Cuando exceda de seiscientas cuotas, con pena de tres a ocho años de prisión y multa de treinta a trescientas cuotas; y
- IV. **Cuando el delito sea cometido por persona descendiente obligada a proporcionar alimentos, la pena se incrementará hasta en una mitad según corresponda.**

La sanción será de tres meses a tres años de prisión, si dentro de los treinta días siguientes a la fecha del auto de formal prisión que se dicte, se devolviere lo distraído.

Artículo 383.- ...

- I. ...
- II. El hecho de disponer de la cosa depositada y sustraerla el depositario judicial o el designado por o ante las autoridades administrativas o del trabajo;



- III. A todo aquel que haga aparecer como suyo un depósito que garantice el cumplimiento de una obligación ante la autoridad, en cualquier procedimiento, del cual no le corresponda la propiedad; y
- IV. **A todo aquel que cometa abuso económico o financiero en contra de las pensiones, ahorros o cualquier ingreso de persona adulto mayor, por medio de coerción, aislamiento, manipulación, engaño o chantaje.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a 25 de marzo del 2025

Diputado. Jesús Alberto Elizondo Salazar

